

Procedimiento del cálculo del importe de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades para el ejercicio 2019

Grandes empresas (volumen de operaciones ha sido superior a 6.010.121,04 euros):

- Si el volumen de operaciones ha sido superior a 6.010.121,01 euros, durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, están obligados a determinar el importe del pago fraccionado por la modalidad del Artículo 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. En dicha modalidad se tomará como base de cálculo la parte de base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
- El cálculo del pago fraccionado de estas empresas, para el año 2019, se realizará aplicando un porcentaje a la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, en función de si el Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) de las mismas sobrepasó el límite de 10 millones de euros. De manera que las entidades que, en los 12 meses anteriores al inicio de su periodo impositivo (2018), hayan tenido una cifra de negocios de:
 - ✓ Menos de 10 millones de euros: El porcentaje para calcular el pago fraccionado será de 5/7 del tipo impositivo redondeado por exceso (normalmente, 18%).
 - ✓ Al menos, 10 millones de euros: El porcentaje para calcular el pago fraccionado pasará a ser de 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso (normalmente, 24%). Se establece un pago mínimo del 23 por 100 del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural¹. Además, estarán obligados a la presentación de un anexo con contenido adicional al modelo 202 o 222, con información detallada acerca de los ajustes efectuados en la base imponible del pago fraccionando, especificando los importes e indicando la naturaleza de tales correcciones e información relativa a la limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros.

¹ Para contribuyentes cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada periodo de ingreso del pago fraccionado.

Empresas con un INCN inferior a 6.010.121,04 euros.

- Para estas empresas existen dos procedimientos, a opción del sujeto pasivo:

- ✓ **Modalidad prevista en el art. 40.2 de la LIS:**

Dentro de los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre del año 2019, las entidades obligadas, deben efectuar un pago fraccionado del 18% de la cuota íntegra correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día uno de los citados meses. Ese porcentaje se aplicará sobre la cuota íntegra minorada en los importes legalmente establecidos. Si el resultado anterior es cero o negativo, no existirá obligación de presentar la declaración.

- ✓ **Modalidad prevista en el art. 40.3 la LIS:**

Los sujetos pasivos pueden optar por una alternativa de pago fraccionado distinta de la anterior, la opción por esta otra alternativa de cálculo de los pagos se realiza por la entidad a través de la correspondiente declaración censal (modelo 036)². Ejercitada esta opción, todos los pagos fraccionados correspondientes al mismo período impositivo y siguientes deberán realizarse según esta modalidad. Podrá renunciarse a la aplicación de esta opción a través de la correspondiente declaración censal (036) que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos para optar por esta modalidad de determinar los pagos fraccionados

- Siendo el mismo plazo para su presentación, el importe se determina aplicando un porcentaje a la parte de base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural deduciendo las bonificaciones que les sean de aplicación al sujeto pasivo, las retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del sujeto pasivo, así como los pagos fraccionados efectuados.
- Para los períodos impositivos que se inicien durante 2019, ese porcentaje es el resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad redondeado por defecto (normalmente, 18%).

Nota: Este documento ofrece sólo una visión orientativa de la materia tratada. El mismo no constituye por sí solo un asesoramiento jurídico, fiscal, empresarial, económico-contable o de índole similar. Cualquier supuesto real deberá ser objeto de un análisis específico por parte de profesionales especializados en la materia.

² Para las sociedades con fecha de cierre 31/12 se presentará dentro del mes de febrero del año natural en que deba surtir efectos.